



CUT: 78475-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0303-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 11 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 78475-2022, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; señala que, los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, Acreditación de disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico; así mismo el artículo 85° señala que; la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento y/o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; agrega que debe señalarse si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; puede realizarse en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;

Que, mediante Solicitud S/N, **Yuri Selene Córdova Zelada (en adelante, la recurrente)**, solicita ante la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo tubular ubicado en su predio denominado "Primavera A-B-C N° 242" ubicado en el Sector Primavera, Distrito y Provincia de Santa;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 964EFCF3

adjuntando memoria descriptiva según Formato Anexo N° 16 de la R.J. N° 007-2015-ANA, comprobante de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por inspección ocular;

Que, a través de la Carta S/N la recurrente formula desistimiento a su solicitud, tramita mediante CUT N° 78475-2022;

Que, con Informe Técnico N° 0033-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN/FWBL, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, luego de evaluar los actuados opina que corresponde aprobar el Desistimiento del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, solicitado mediante CUT 78475-2022, tramitado por la recurrente;

Que, a través del Memorando N° 0771-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, remite los actuados sobre el procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para continuar su trámite;

Que, mediante Memorando N° 241-2024-ANA-AAA.HCH se solicitó al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, abstención para resolver el presente procedimiento, toda vez que el Administrador Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña a la fecha vienen desempeñándose como Director de esta Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución N° 0148-2024-ANA-TNRCH, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, al advertir que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas no ha emitido opinión sobre el fondo del asunto respecto del procedimiento iniciado por la señora Yuri Selene Córdova Zelada en fecha 16.05.2022, debido a que dicha administrada solicitó el desistimiento del procedimiento sin que se haya realizado instrucción alguna sobre el asunto, desapruueba la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama;

Que, mediante Informe Legal N° 0044-2023-ANA/AAA.HCH/ZAPA, el Área Legal de esta Autoridad, luego de la revisión de la documentación obrante en el expediente y en atención a lo dispuesto mediante Resolución N° 0148-2024-ANA-TNRCH, establece que; corresponde ser admitida la solicitud de desistimiento formulada por la recurrente al presente procedimiento, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Opinando por qué se debe emitir el acto administrativo correspondiente, aceptando el desistimiento presentado y dando por concluido el procedimiento administrativo;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, formulado por **Yuri Selene Córdova Zelada**, tramitado con CUT N° 78475-2022 y declarar concluido el referido procedimiento administrativo, disponiéndose su archivo.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral a Yuri Selene Córdova Zelada, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA